



Resolución Directoral

N°3132-2021-PRODUCE/DS-PA

Lima, 18 de noviembre del 2021

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 1297-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 1925-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones N° 258-2021-PRODUCE/CONAS-UT, los escritos de Registro N° 00070937-2021 y N° 00070941-2021, y el Informe Legal Informe Legal 03133-2021-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jaguar, de fecha 17/11/2021; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 1925-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/06/2018, se sancionó a **TRANSMARINA DEL PERU S.A.C.**, con una **MULTA** de **1.602 UIT** y **DECOMISO**¹ del total del producto hidrobiológico, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP), modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 258-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 24/09/2021, se declaró **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO**, de la Resolución Directoral N° 1925-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/06/2018, en el extremo del artículo 1° que impuso la sanción de multa por la infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP; en consecuencia corresponde **MODIFICAR** la multa impuesta, de 1.602 UIT a **1.1211 UIT**, asimismo, se dispuso declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **TRANSMARINA DEL PERU S.A.C.**, en consecuencia, **CONFIRMA** las sanciones de multa y decomiso correspondientes a la comisión de la infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

Conforme lo establece el artículo 89°, literal d)² del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia³.

¹ El artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1925-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/06/2018, se dispuso DECLARAR INAPLICABLE la sanción de decomiso impuesta.

² Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

³ Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:



El artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que, el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, y señala que con Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

En tal sentido, con Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE⁴ se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

Mediante los escritos de Registros N° 00070937-2021 y N° 00070941, ambos de fecha 16/11/2021, **TRANSMARINA DEL PERU S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) ha solicitado el fraccionamiento del pago de la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1925-2021-PRODUCE/DS-PA, y modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 258-2021-PRODUCE/CONAS-UT, para ello, ha realizado el depósito de **S/ 997.59 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 59/100 SOLES)** a través de transferencias a bancos locales diferidas con número de operación N° 202417498 de fecha 15/11/2021, en la cuenta corriente N° 018-000-000306835-00 de cobranzas coactivas del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con señalar sus datos, ha indicado el número de resolución directoral con la que se impuso la sanción de multa materia del fraccionamiento, ha reconocido expresamente la comisión de la infracción, cabe precisar que no existe recurso administrativo, ni proceso judicial del que desistirse, así también ha acreditado la constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta.

De otro lado, y en cumplimiento del último párrafo del literal a) y b) de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada a Data y Estadista, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV) y de los documentos obrantes en el expediente administrativo, que la multa impuesta al administrado no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral.

En ese sentido **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio⁵.

Teniendo en cuenta que el valor de la UIT para el año 2021 es de S/ 4 400.00 y que el total de la multa impuesta es de **1.1211 UIT**, se tiene que el valor de la misma en soles, es equivalente a **S/ 4,932.84 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 84/100 SOLES)** por tanto, en aplicación del literal e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, se debe considerar el pago de **0.11211 UIT**, lo que equivale en soles a **S/ 493.28 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 28/100 SOLES)**⁶. En tal sentido, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder al referido beneficio, se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO FRACCIONADO DE MULTAS**.

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

⁴ Dicha norma entró en vigencia con fecha 12/10/2020.

⁵ De conformidad con el literal b) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

⁶ Cantidad que resulta al multiplicar el 10% del monto de la multa determinada por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por la administrada. Para el caso concreto, corresponde el valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2021, que asciende a la suma de S/ 4 400.00, conforme al DS. N° 392-2020-EF.



Resolución Directoral

N°3132-2021-PRODUCE/DS-PA

Lima, 18 de noviembre del 2021

Al realizar la liquidación se tiene que la administrada tiene una deuda por la suma de **S/ 3,992.98** ⁷ (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 98/100 SOLES), sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la multa, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	17/12/2021	221.83
2	17/01/2022	221.83
3	17/02/2022	221.83
4	17/03/2022	221.83
5	17/04/2022	221.83
6	17/05/2022	221.83
7	17/06/2022	221.83
8	17/07/2022	221.83
9	17/08/2022	221.83
10	17/09/2022	221.83
11	17/10/2022	221.83
12	17/11/2022	221.83
13	17/12/2022	221.83
14	17/01/2023	221.83
15	17/02/2023	221.83
16	17/03/2023	221.83
17	17/04/2023	221.83
18	17/05/2023	221.87
TOTAL		S/ 3,992.98



De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, del sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por **TRANSMARINA DEL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20601543053, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1925-2021-PRODUCE/DS-PA, y modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 258-2021-PRODUCE/CONAS-UT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en dieciocho (18) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- PRECISAR a **TRANSMARINA DEL PERU S.A.C.**, que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, ésta

⁷ La DS-PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda, la cual fue remitida con correo de fecha 17/11/2021, monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados al 17/11/2021. Asimismo, cabe precisar que el proceso de ejecución coactiva viene siendo tramitado en el expediente coactivo N° 1725-2021.

deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

Artículo 4°.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)